



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2507/26

EXPEDIENTE N° 14-13524/25

Buenos Aires, 22 de Julio de 2026

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ALFONSIN GERARDO" en el marco de la Orden de Compra N° 355/25 y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que por Resolución A.G. N° 2419/25 se aprobó la Contratación Directa N° 296/25, a los efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de los sistemas de detección y aviso de incendios instalados en los edificios pertenecientes a la Intendencia de los Edificios del Consejo de la Magistratura de la Nación, sitios en Lavalle N° 1240, Libertad N° 731 y Sarmiento 877, C.A.B.A., a partir del 1° de septiembre de 2025 -o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior-, y por el termino de doce (12) meses -cfr. fs. 13/15-.

2°) Que se emitió la Orden de Compra N° 355/25 - cfr. fs. 4/5- por el importe de pesos diez millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos (\$10.839.600,00), que fue notificada el día 22 de agosto de 2025 (fs. 61).

3°) Que a fs. 38 se adjunta copia fiel de la Nota de Ingreso N° 64/25, en concepto de Garantía de Adjudicación mediante pagaré.

4°) Que a fs. 10/11 luce la factura N° 10-124 por el importe de (\$812.970.-) y a fs. 7/9 los remitos conformados

USO OFICIAL

de servicio realizados en el periodo del 4 al 30 de septiembre de 2025

5°) Que la Intendencia de los Edificios del Consejo de la Magistratura, con fecha 5/9/25, envió una comunicación electrónica a la adjudicataria, solicitando el nombre de la empresa que figura en la Agencia Gubernamental de Control para poder cargarlo correctamente. Dicho correo fue reiterado con fecha 8/9/25, 10/9/25, 11/9/25 y el 18/9/25 -cfr. fs. 1/2-. Ante los mencionados reclamos la empresa realizo un descargo el cual se cita a continuación -cfr. fs. 3-:

"Objeto: Mantenimiento integral, preventivo y correctivo de sistemas de detección y aviso de incendio en los siguientes edificios. Por el termino de 12 meses. Edificios Lavalle 1240 -CABA. Libertad 731 -CABA. Sarmiento 877 -CABA.

Solicito se me reconsidere la exigencia pretendida para dar cumplimiento a la inscripción en Registro de Fabricación, Reparación, Instalación y Mantenimiento de Instalaciones Fijas contra Incendio (RIFCI) dado que no fue observada en el proceso de adjudicación.

Asimismo, a pedido de la Intendencia del CM he intentado inscribirme como mantenedor de sistemas de detección de incendio en la AGC y dado la imposibilidad fáctica de habilitar un espacio físico exclusivo me es imposible en este momento debido que no fue contemplada por mi parte en el cálculo económico financiero al momento de presentar la oferta y no una inobservancia normativa dado la no exigibilidad en todos los organismos, lo que me llevó a asumir que este llamado licitatorio no lo requería.

Adicionalmente me han solicitado del departamento de pre-adjudicación de CM información y órdenes de compra de los mismos servicios ejecutados en otros organismos del estado, lo cual adjunte y certifique idoneidad técnica para que las instalaciones fijas contra incendio (RIFCI) se mantengan en perfecto estado y aptas a efectos de prevenir y extinguir incendios en salvaguarda de las personas y/o bienes."





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2507 /26

EXPEDIENTE N° 14-13524/25

6°) Que a fs. 25 la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante Nota N°1525/25 de fecha 24 de octubre de 2025, solicita la intervención de la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

7°) Que en consecuencia a fs. 26/33, Interviene la Secretaria mencionada mediante Providencia S.A.J. N°582/25, de la cual se destaca lo siguiente:

"Así entonces, la normativa de aplicación habilita a la autoridad administrativa a regular penalidades específicas en los pliegos de bases y condiciones particulares para los contratos de servicio o de tracto sucesivo, propiciando -en éste caso- determinadas multas y descuentos específicos, con causa en diferentes incumplimientos, que -como se mencionara- se encuentran regulados en el artículo 17.

Al respecto, cabe recordar la inveterada doctrina sobre la cuestión, conforme a la cual "...para que la administración pueda hacer efectiva una sanción o una penalidad, se requiere con carácter previo una previsión legal expresa, que delimite de manera concreta las conductas que han de ser consideradas reprochables; lo contrario sería actuar al margen del principio de legalidad".

Asimismo, cabe señalar que a fs. 1-2 se incorporaron los diversos correos electrónicos cursados durante el mes de septiembre de 2025, remitidos por la Intendencia, requiriendo la regularización de la situación.

En razón de ello, es dable señalar que se ha configurado la circunstancia fáctica prevista en el Pliego para la aplicación de la penalidad. En efecto, hay más de tres reclamos, formalizados por intermedio de correo electrónicos. Incluso, la imposibilidad del cumplimiento de la obligación, objeto de los reclamos, conduce a la aplicación de la penalidad más gravosa, es decir, la rescisión contractual con la correspondiente ejecución de la garantía de adjudicación.

USO OFICIAL

Así las cosas, habiendo incurrido la firma en una inobservancia normativa que dio lugar a efectuar los reclamos previstos en el artículo 17, se considera que no existirían impedimentos para aplicar la multa a la que refiere la disposición."

8°) Que a fs. 34 la División Técnica tomó la intervención de rigor, considerando menester que la Intendencia de los Edificios del Consejo de la Magistratura conforme la factura N°00010-00000124 de fs. 10, emitida por la firma "Gerardo Alfonsín", por el servicio correspondiente al mes de septiembre de 2025, del cual se adjuntan los remitos debidamente conformados Nros. 0011-00000321, 0011-00000322 y 0011-00000323, adjuntos a fs. 7, 8, y 9 respectivamente.

9°) Que en consecuencia la Dirección de Infraestructura Judicial, mediante Nota N°0494/26 de fecha 7 de mayo de 2026 -cfr. fs. 37-, expresa lo siguiente:

"Por lo expuesto y, siguiendo el lineamiento del dictamen n° 582/25, la Intendencia no otorgará conformidad a la factura obrante a fs. 10/11, correspondiente al servicio prestado durante el mes de septiembre de 2025, en el marco de la O.C. N° 355/25, en virtud de que, desde el día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio, se requirió a la firma la inscripción ante la A.G.C. requisito del Pliego de Bases y Condiciones para la prestación del servicio.

A fs. 36 se adjunta correo electrónico mediante el cual la Intendencia informa a la empresa que no puede continuar prestando el servicio de mantenimiento. En tal sentido, corresponde dejar constancia de que la firma no prestó el servicio durante el mes de octubre de 2025."

10°) Teniendo en cuenta lo hechos relatados en párrafos anteriores, la División Técnica, envió una comunicación electrónica de fecha 14 de mayo de 2026, solicitando a la Intendencia citada que informe si la empresa prestó el servicio





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2504/26

EXPEDIENTE N° 14-13524/25

contratado en el mes de septiembre de 2025, a pesar de no contar con la inscripción en la A.G.C.

En consecuencia, el Intendente mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2026 informo lo siguiente: "Efectivamente presto servicio ese mes." -cfr. fs. 62-.

11°) Que a fs. 64/65 la División Técnica elaboró un informe en donde deja evidencia que corresponde la aplicación de las penalidades previstas en el art. 17 de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones.

12°) Que por acumulación de reclamos según el art. 17 del P.B.C. corresponde la aplicación de multas a la firma "Alfonsín Gerardo" en el marco de la Orden de Compra 355/2025, detalladas cada una de ellas a fs. 63:

a.- 1ra. multa: 40% del valor mensual de septiembre/26 correspondiente a tres reclamos, en concepto de incumplimiento en la presentación de documentación habilitante, por la suma de pesos trescientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho (\$325.188.-).

b.- 2da. Multa: Corresponde rescindir la Orden de Compra 355/2025 del contrato celebrado con la firma "Alfonsín Gerardo" mediante Orden de Compra 355/25, a partir del día 12 de septiembre 2025 teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a 4 (cuatro), cifra alcanzada el día 11 de septiembre de 2025, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos un millón cincuenta mil ochocientos treinta y nueve (\$1.050.839) -cfr. fs. 63-. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 17 del P.B.C.

USO OFICIAL

13°) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

14°) Que a fs. 4477 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

15°) Que a fs. 48 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1°) Aplicar a la firma "Alfonsín Gerardo" en el marco de la Orden de Compra 355/25, la multa prevista en el artículo 17 de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones por acumulación de reclamos, por el 40% del valor mensual de septiembre/25 correspondiente a tres reclamos, en concepto de incumplimiento en la presentación de documentación





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2507/26

EXPEDIENTE N° 14-13524/25

habilitante, por la suma de pesos trescientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho (\$325.188.-).

2°) Rescindir parcialmente la Orden de Compra 355/2025 del contrato celebrado con la firma "Alfonsín Gerardo" mediante Orden de Compra 355/25, a partir del día 12 de septiembre 2025 teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos acumulados asciende a 4 (cuatro), cifra alcanzada el día 11 de septiembre de 2025, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos un millón cincuenta mil ochocientos treinta y nueve (\$1.050.839). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 17 del P.B.C.

3°) Autorizar la liquidación de la factura 10-124 obrante a fs. 10, en concepto de legítimo abono desde el 12 hasta el 30 de septiembre de 2025.

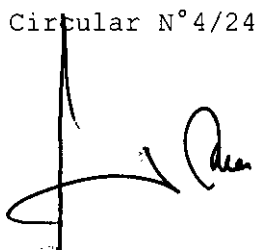
4°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones. Previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de los Edificios del Consejo de la Magistratura, a

USO OFICIAL

la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica (penalidades), Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto)- y a la firma "Alfonsín Gerardo", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB

Handwritten signature and initials, including a box with 'MB' and a large 'A'.Handwritten signature of CP. ALEXIS M. VARADY.

CP. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación